

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Julio 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Cariñena á Escatrón en el punto más conveniente, y pasando por Aguilón, termine en Herrera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1890.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta 13 Julio 1890.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno no hacer uso de la autorización que el art. 35 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último le concede para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de cédulas personales, ha cesado el motivo que tenía paralizada la marcha de este servicio, y debe ponerse término á las cuestiones previas que habían surgido para obviar las dificultades que no podían menos de presentarse y que la misma ley preveía para el caso de haberse intentado la celebración de los contratos provinciales autorizados.

Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda V. E. á dictar con toda urgencia las disposiciones oportunas para que la recaudación de este impuesto se siga verificando con sujeción á lo establecido hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.—Cos-Goyón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: El art. 20 de la ley de Presupuestos de 19 de Junio último prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, estableciendo asimismo que, si bien deben ser aprobados por la Administración y comprenderse en los repartos y matrículas, se han de realizar con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro correspondientes á dichas contribuciones. Es indudable que el propósito del legislador en este asunto ha sido evitar que, al tener ingreso en el Tesoro los recargos municipales juntamente con las cuotas que á aquél corresponden, se produzcan los errores que con frecuencia se han cometido aplicando al cupo del Estado sumas correspondientes á los participes, dificultando así la entrega á éstos de las cantidades debidas y facilitar á las Corporaciones municipales el percibo sin demora del importe de sus recargos.

No sólo es materialmente imposible, por la fecha en que la ley ha sido promulgada, plantear desde luego esta reforma en el primer trimestre del año económico, ni aun en el segundo, por lo adelantado de los trabajos preparatorios de la recaudación, que estaban realizados con la anticipación necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes, sino aun para los dos últimos trimestres sería más cómodo y sencillo no hacer tampoco variaciones, dejando éstas para el año económico siguiente. Pero deseoso el Gobierno de aplicar con la prontitud posible y con la mayor escrupulosidad los preceptos de la ley, entiende que lo preferible es iniciar desde el primer instante el planteamiento del nuevo sistema, estableciendo ya para los dos primeros trimestres de 1890-91 reglas que atiendan en lo posible á la satisfacción de los fines primordiales antes expresados, de la reforma decretada, aunque conservando los recibos talonarios ya extendidos, y cuya inutilización y reemplazo no podría intentarse sin gran perturbación de la contabilidad y sin el transcurso de muchos meses de paralización funesta é ilegal de la recaudación, y preparando para el segundo semestre la práctica completa del sistema nuevo.

Las dificultades que éste podría ofrecer á las Corporaciones municipales se disminuirán considerablemente si los recibos especiales para la cuota del Tesoro y para los recargos se ponen al cuidado de unos mismos Recaudadores y Agentes ejecutivos en los casos en que los Ayuntamientos así lo quieran, conservándose con absoluta independencia la contabilidad, el ingreso en cajas y las respectivas responsabilidades con relación al Estado y á los Municipios.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Segundo. Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

Tercero. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

Cuarto. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

Quinto. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

Séptimo. Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

Y octavo. Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 14 Julio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Instrucción pública.*

CIRCULAR.

Al encargarme del Gobierno de esta provincia vengo dispuesto á dictar cuantas medidas juzgue necesarias para que las atenciones de primera enseñanza no sean desatendidas, pues servicio tan preferente y tan recomendado por la Superioridad no puede quedar incumplimentado por las Autoridades locales, responsables en primer término del abono de tan sacratísimas obligaciones.

Ocioso sería recordar el ineludible deber en que aquéllas se hallan de no demorar por más tiempo el abono de las cantidades que se adeudan á los Profesores de primera enseñanza. Recientes disposiciones del Ministerio de Fomento encarecen la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, y ninguna razón, por poderosa que sea, puede justificar la desobediencia á órdenes terminantes dictadas por aquel centro.

Por tanto, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que secundando los deseos que me animan en pro de tan benemérita clase, procederán á saldar cuantos créditos á favor de la misma aparezcan pendientes de pago; en la seguridad de que por parte de este Gobierno hallarán cuantas facilidades sean necesarias, si como espero procuran, por cuantos medios estén á su alcance, llenar servicio tan recomendado, al par que la mayor energía si, desatendiendo mis excitaciones, persisten en su pasividad y negligencia.

Zaragoza 18 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

ADMINISTRACIÓN.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso dealzada interpuesto por don Sixto Rosel, contra la nulidad de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Salillas de Jalón.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril último se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 17 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente instruido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D.^a Cecilia Sanz, vecina de Longares, contra una providencia guber-

nativa, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le obligó á retirar escombros de una casa de la propiedad de dicha señora.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril último se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 17 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado enajenar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la parcela propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sobrante de la casa núm. 7 de la calle de Agustín (D. Antonio).

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 1.365 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha cantidad, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de 10 pesetas.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 68 pesetas 25 céntimos, como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los tres primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, entregará en la Caja municipal el valor de la parcela.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á adquirir la parcela sobrante de la vía pública de la casa núm. 7 de la calle de Agustín, por el precio de... pesetas (en letra), y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 14 de Julio de 1890.—El Presidente, P. I., Benito Girauta.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en los meses de Junio y Julio, en que ha invertido 20 días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.		Pesetas.	Cts.
Por 20 dietas del Ingeniero segundo, á 15 pesetas.....		300	»
Por gastos de transportes.....		197	»
TOTAL.....		497	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Mequinenza.....	Virgen del Pilar (núm. 183).	D. Julián Sanjuán.....	177	177	»
Idem.....	Conchita (núm. 185).	El mismo.....	137	137	»
Torres de Berrellén.	Aurelia (núm. 186).	Francisco Canales.....	78	78	»
Mequinenza.....	Concha (núm. 187).	Vicente Sanjuán.....	105	105	»
		TOTAL PESETAS..	497	497	»

Zaragoza 15 de Julio de 1890.—El Ingeniero segundo, José Abbad.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Vicens.

Zaragoza 16 de Julio de 1890.—Aprobada.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA

DE AMIGOS DEL PAIS.

PROGRAMA del Certamen público científico-literario y de premios á la virtud y al trabajo que celebrará solemnemente esta Corporación en Octubre del corriente año de 1890.

PRIMERA PARTE

CIENTÍFICO-LITERARIA.

Los premios asignados respectivamente á los temas siguientes, se concederán á los trabajos inéditos originales relativos á ellos, escritos en lengua castellana, que un Jurado nombrado por esta Real Sociedad Económica considere en absoluto dignos de tal galardón.

Una mención honorífica podrá también ser acordada por el Jurado á cada uno de los temas.

Los trabajos deberán ser entregados en la Secretaría de esta Sociedad, sita en la plaza del Reino, núm. 5, por la mañana de diez á una, y por la tarde de tres á cinco, antes del 30 de Septiembre próximo.

Se acompañarán con un sobre cerrado y lacrado que contenga el nombre y residencia del autor.—Este sobre llevará escrito el título del trabajo y

además un lema que asimismo se leerá al comienzo de las memorias ó trabajos.

El Jurado abrirá públicamente los sobres de los trabajos premiados el día 11 del próximo mes de Octubre, y el Sr. Director de la Sociedad comunicará á los favorecidos la resolución de aquél.

Los sobre de los trabajos no premiados se quemarán públicamente en el mismo día.

Los manuscritos de los trabajos premiados no podrán ser retirados por sus autores, pero los que no hayan merecido recompensa serán devueltos á la presentación del recibo correspondiente.

La Sociedad podrá publicar por una sola vez el trabajo ó trabajos premiados que estime conveniente, haciendo una edición que no exceda de 600 ejemplares, de los cuales entregará la mitad al autor, á quien se reservará en absoluto, salvo esta excepción, el derecho de propiedad.

La Sociedad otorgará además de los premios señalados á continuación, el título de *Socio de mérito* á todos los señores laureados, excepto á los que lo sean con mención honorífica.

TEMAS.

1.º Inscripciones latinas ó castellanas que puedan grabarse en el monumento conmemorativo del heroísmo de los innumerables mártires de Zaragoza en el siglo IV, y de sus defensores durante los si-

tios de 1808, cuya erección ha acordado pedir al Gobierno de S. M. esta Real Sociedad Económica, para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Marzo de 1809.

Premio: Un objeto de arte que consiste en un magnífico reloj de mesa, regalo de S. M. la Reina Regente

2.º Estado de la Iglesia de Zaragoza durante la dominación goda: Influencia que tuvieron sus Obispos, y los Concilios que en ella se celebraron, en la Iglesia española.

Premio: Un rico medallón de oro primorosamente labrado, formando artística orla, con delicadaenefa de florecillas entrelazadas que rodea el centro, en que aparece tallada en ágata blanca y negra la gran figura del Príncipe de los Apóstoles. Agrégase á esto el ser de origen Pontificio; regalo del Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo, y un cuadro, regalo del Excmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

3.º Biblioteca selecta de Escritores aragoneses. Estudio bibliográfico en el que se condense la historia de la literatura en Aragón.

Premio: Un objeto de arte, regalo del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, y un ejemplar encuadernado de la colección de Escritores aragoneses, que publica la Excma. Diputación provincial, donativo de esta Corporación.

4.º Utilidad é importancia del establecimiento de una Escuela Froebel en Zaragoza: medios más fáciles y económicos para su instalación y sostenimiento.

Premio: Un objeto de arte, regalo del Ilustrísimo Sr. Obispo de Europa, y un ejemplar del libro del Sr. Mañé y Flaquer, intitulado: «El Oasis, viaje al país de los fueros», regalo del Excmo. Sr. Barón de la Linde.

5.º Estudio crítico de la representación que en la historia del teatro español de los siglos XVI y XVII, tienen los escritores aragoneses.

Premio: Dos jarrones de bronce y porcelana encarnada, regalo de esta Universidad literaria.

6.º Dormer y su doctrina.

Premio: Una estatua de bronce, regalo de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y dos tomos lujosamente encuadernados de Paul Lecroix, intitulados «XVIII^e Siècle.—Institutions, usages et costumes» y «XVIII^e Siècle.—Lettres, Sciences et Arts», regalo del Excmo. D. Manuel Durán y Bäs, Senador del Reino por la circunscripción de esta Sociedad Económica.

7.º Instituciones del Crédito territorial y agrícola más adaptables á la comarca aragonesa, y medios prácticos para establecerlas.

Premio: Una escribanía de bronce, regalo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y una pluma de oro, regalo del Circulo literario de San Luis Gonzaga.

8.º Noticia de los sindicatos que para la más económica y fácil adquisición de semillas, abonos y otros objetos beneficiosos á la agricultura, funcionan con mejor resultado en Europa. Su reglamentación y medios prácticos para establecerlos en Aragón.

Premio: Un objeto de arte, regalo de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza, y una pluma de plata, regalo del Excmo. Sr. D. Julián Calleja, Senador por esta Universidad literaria.

9.º Proyecto razonado para el establecimiento de un Dok en Zaragoza.

Premio: Una estatua de bronce, regalo de los Sres. Diputados por Zaragoza, Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges, D. Tomás Castellano y D. Juan Salvador Herrando.

10.º Medios de garantizar la defensa de la propiedad rural en la provincia de Zaragoza ó en alguna de sus comarcas, ya sea utilizando los actuales elementos de carácter oficial y particular que hoy existen, ya por otros medios cualesquiera, siempre que no aumenten los gravámenes á que actualmente se halla sujeta la propiedad.

Premio: Un objeto de arte, regalo del Excelentísimo Sr. Capitán General de Aragón, y otro objeto de arte, regalo del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe.

11.º Memoria que dé á conocer los medios más sencillos y prácticos de establecer en Aragón en beneficio de las capitales y de los pueblos, bodegas societarias, con el objeto de perfeccionar la elaboración de nuestros vinos y facilitar la exportación ó venta de los mismos.

Premio: Dos estatuas de bronce representando la Industria y el Comercio, regalo del Banco de Crédito de esta capital, y un reloj de bronce, regalo del Club de velocipedistas.

12.º Estudio sobre la contribución de consumos en España: Plan realizable para su reforma ó supresión.

Premio: Un objeto de arte, regalo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

SEGUNDA PARTE

PREMIOS Á LA VIRTUD Y AL TRABAJO.

Para optar á los premios correspondientes á los números 1.º al 9.º inclusive siguientes, será preciso presentar por persona ó personas distintas de las interesadas, con las cuales no estén unidas por vínculos de parentesco, una solicitud, en la que se alegue circunstanciadamente el motivo de la pretensión, acompañado de una certificación de la conducta moral de aquellos que se desea favorecer y de todos los posibles justificantes.—Dicha solicitud se extenderá en papel blanco, se dirigirá al señor Director de la Real Sociedad Económica, y se entregará en la Secretaría de la misma, sita en la plaza del Reino, núm. 5, por la mañana de diez á una, y por la tarde de tres á cinco, antes del 30 del próximo mes de Septiembre.

La opción al premio décimo siguiente se hará por los mismos interesados en solicitud dirigida al Sr. Director, acompañada de los justificantes que en su lugar se indican, y será presentada en el tiempo y forma anteriormente indicados.

PREMIOS.

1.º Diplomas honoríficos de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País y 150 pesetas respectivamente, acordadas por esta Corporación.

ración, á cada uno de los dos obreros ó jornaleros, naturales ó vecinos de Zaragoza, que haya permanecido doce años ó más consecutivos en un establecimiento industrial ó agrícola, ó en cualquier arte ú oficio, bajo la dependencia de una misma persona ó de las de sus sucesores, distinguiéndose por su buena conducta y la mayor perfección en el trabajo ó industria á que se haya dedicado.

2.º Diplomas honoríficos de esta Sociedad y 125 pesetas respectivamente, donativo del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta ciudad, á cada uno de los dos jornaleros, obreros ó artesanos, pobres, de reconocida honradez y con familia, naturales de Zaragoza, ó residentes en ella desde hace más de seis años, que se hubieran imposibilitado en el trabajo por algún accidente imprevisto, y cuyos padres, mujeres ó hijos atiendan á la decorosa subsistencia de la misma familia.

3.º Diplomas honoríficos de esta Sociedad y 150 pesetas respectivamente, donativo del Casino de Zaragoza, á los dos individuos de reconocida honradez que con mayor exposición de su vida hayan salvado en Zaragoza la de otra persona ó personas en incendio, inundación ó calamidad pública ó privada.

4.º Diplomas honoríficos de esta Sociedad y 100 pesetas respectivamente, donativo de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, á cada una de las dos madres de familia, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que siendo viudas y pobres, y teniendo mayor número de hijos, den á éstos mejor educación cristiana é intelectual, proporcionándoles el medio de su subsistencia para lo sucesivo.

5.º Diplomas honoríficos de esta Sociedad y 125 pesetas y 100 pesetas respectivamente, donativos de un Sr. Socio de esta Económica y del Ateneo Científico, Literario y Artístico de esta ciudad, á cada uno de los dos obreros ó artesanos naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, pobres, mayores de setenta años, de más intachable conducta, y cuyos achaques no les consientan el trabajo y que cuenten más hechos meritorios.

6.º Diplomas honoríficos de esta Sociedad y 125 pesetas respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada uno de los dos jornaleros, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que se hayan distinguido más en dar instrucción y educación cristiana á sus hijos, contando solamente con su trabajo.

7.º Diplomas honoríficos de esta Sociedad y 125 pesetas respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada uno de los dos obreros ó jornaleros, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que con mayores sacrificios y sin desatender á ninguna de las obligaciones de su familia, hayan recogido y mantengan á una persona pobre, anciana é imposibilitada sin esperanza de lucro.

8.º Diplomas honoríficos de esta Sociedad y 125 pesetas respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada uno de los dos jornaleros ó artesanos, pobres, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que teniendo hijos hayan prohiado á algún

impúber desamparado, procurándole los medios necesarios para ganarse su subsistencia.

9.º Diplomas honoríficos de esta Sociedad y 125 pesetas respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada una de las dos viudas, pobres con hijos y de reconocida honradez, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, cuyos maridos siendo obreros ó artesanos hubieran perecido desgraciadamente en el trabajo á que se dedicaban, y su familia, con su laboriosidad y honradez, se haya proporcionado medios de subsistencia.

10. Al Maestro y Maestra graduados, naturales de Zaragoza ó su provincia, que habiendo terminado sus estudios en el año actual, hayan obtenido durante ellos mejores notas y mayor número de premios, y justifiquen con certificación del Párroco y Alcade su intachable conducta moral, y falta de recursos, se les costearán sus respectivos títulos por la Junta Diocesana del Congreso Católico de Zaragoza, otorgándoles la Sociedad Económica un diploma de mérito.

Zaragoza 30 de Junio de 1890.—El Director, Barón de Mora.—El Secretario general, Conde de la Viñaza.

SECCIÓN SEXTA.

D. Lorenzo García Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, se encuentra un acta que es del tenor siguiente:

«*Al margen.*—D. Angel Cabanillas, Presidente.—Sres. Concejales: D. Alejandro Logroño, D. Antonio Leza Causin, D. Antonio Leza Logroño, don Mariano Sancho, D. Gabriel García.—Señores asociados: D. Pedro Sancho Placed, D. Pedro Sancho Cabanillas, D. Narciso Olite, D. Pascual García Molinos, D. Miguel Sancho y D. Cándido Leza.

«*Al centro.*—En el pueblo de Alcalá de Ebro á 1.º de Junio de 1890: reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados expresados al margen, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Cabanillas, éste declaró abierta la sesión pública, y manifestó que según consta de la convocatoria, tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit del presupuesto municipal adicional y el ordinario de 1890-91, á consecuencia de haberse acordado el repartimiento municipal para cubrir las 843'86 pesetas del adicional, y 1.464'79 que suman 2.308'65 pesetas de déficit, y por la Real orden de 5 de Abril de 1889 se prohíbe este reparto.

En tal estado, y enterados dichos señores, se abrió discusión sobre el particular y se leyó nuevamente el presupuesto, y considerando que no es posible en modo alguno disminuir los gastos acordados al votarle, y que como ingresos se han utilizado todos los recursos autorizados por la ley, excepto el 50 por 100 que equivocadamente dejó de incluirse sobre los alcoholes, el cual se acuerda por unanimidad desde luego el 100 por 100 como ingreso, que producirá 52 pesetas, quedando así reducido el déficit de dicho presupuesto á 2.256'65 pesetas.

Considerando que el repartimiento general vecinal á que se refiere la regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, no producirá rendimiento alguno por no existir en el pueblo más que los empleados del Ayuntamiento de escasísimo sueldo, y atendidas las circunstancias de la localidad tampoco sería posible el establecimiento de ningún otro arbitrio, desestimaron este recurso.

En su virtud, acordaron por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. establecer un impuesto módico sobre el consumo que se haga de toda clase de paja y leña en esta localidad durante el año 1890 á 1891, conforme á la siguiente tarifa:

NOMBRE de los artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio	Valor	Producto
		del kilogramo. Pesetas.	anual. Pesetas.	al 10 por 100. Pesetas.
Paja.....	485.000	0.02	9.700	970
Leña.....	636.000	0.02	12.866	1.286.64
<i>Total.....</i>				2.256.64
<i>Fallan.....</i>				0.01

Y para cumplir con lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1888, se acordó que esta acta se exponga al público por término de 10 días en los sitios de costumbre, remitiendo copia literal del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y la firmaron los que saben, de que certifico.—Angel Cabanillas, Alejandro Logroño, Antonio Leza Causin, Nazario Olite, Pedro Sancho, Miguel Sancho.—Pedro Sancho Cabanillas, Cándido Leza, Pascual García.—Por los demás Sres. Concejales D. Mariano Sancho, D. Antonio Leza Logroño y D. Gabril García, Lorenzo García, Secretario.»

Es copia del acta original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Alcalá de Ebro á 13 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Cabanillas.—Lorenzo García.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el corriente año económico, mediante subasta pública que se celebrará el día 30 del actual, á las diez de la mañana y terminará á las once, bajo el tipo en alza de 3.218 pesetas 24 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, verificándose por pujas á la llana; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya previamente en depósito la cantidad de 64 pesetas 36 céntimos.

La fianza consistirá en la cuarta parte del importe del remate que se depositará en metálico.

Morés 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Narciso Lozano.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente, durante los cuales podrá examinarse y hacerse sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Utebo 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santiago Ferriol.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1890-91, se hallará expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boquiñeni 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Blasco.

El día 20 del que cursa, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará único remate para adjudicar la venta á la exclusiva, por término de un año, de los grupos de carnes y líquidos del encabezamiento de consumos del mismo, por el total importe de dichos grupos, que con los recargos autorizados ascienden á 240 pesetas.

Botorrita 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel Lapedra.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial para el año 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de instrucción.

Torralba de Ribota 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Pablo.

Rectificado el encabezamiento gremial obligatorio de los ramos de líquidos y de alcoholes para el año económico 1889-90, se halla expuesto al público por ocho días, contados desde el en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torralba de Ribota 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Pablo.—Mateo Sebastián, Secretario.

El reparto de la contribución territorial del año 1890-91, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á sus efectos.

Codos 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eloy Lorente.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago

de costas impuestas al procesado Antonio Alonso Ruiz, vecino de Fuentes de Jiloca, por causa sobre lesiones, he acordado proceder á la venta en segunda pública subasta de los bienes embargados á dicho procesado, sitios en término de aquel pueblo, que son los siguientes:

1.º La mitad de una viña, sita en los Yergos, que linda toda al Norte con predio de Germán Garicano, al Este con senda, al Oeste con Jorge Martínez y al Sur con el mismo Garicano: su cabida 22 áreas, 44 centiáreas: tasada dicha mitad en 200 pesetas, y se sabasta por 150.

2.º La cuarta parte de una bodega con dos alquezadas, lindante toda por derecha con Fernando Guerrero, por izquierda con Agueda Ruiz, y por espalda con Cerro: tasada en 60 pesetas, y se sabasta por 45.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentes de Jiloca el día 16 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con dicho tipo en alza, que es la tasación con un 25 por 100 de rebaja, en razón á no haberse obtenido postor en otra subasta celebrada anteriormente; y se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas; que para tomar parte en el remate habrá de depositarse previamente una cantidad equivalente al 10 por 100 al menos de la suma por que se sabastan, y que el precio será al contado.

Dado en Daroca á 15 de Julio de 1890.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Marcial Iizarbe.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe de los productos de la administración de los bienes embargados á José Guillermo en causa sobre hurto de esparto, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los embargados al depositario Miguel Plana, que se hallan sitios en términos del pueblo de Pradilla y son:

1.º Una viña secano, sita en el Soto, de cabida cuatro almudes de tierra, que linda al Saliente con Domingo Laforga, al Mediodía con Dionisio Domínguez y al Poniente y Norte con Bautista Lafuente: tasada en 10 pesetas.

2.º Un campo en las Sardas, de cabida seis hanegas de tierra, que linda al Saliente con Manuel Román, al Mediodía con camino, y al Poniente y Norte con muga de Tauste: tasado en 15 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pradilla el día 8 de Agosto próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá sufrir el rematante en la forma establecida en la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 15 de Julio de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Terrer.

D. José María Pérez Simón, Juez municipal de Terrer:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Pascual Julvez Millán en causa seguida al mismo por lesiones á Casimiro Montañés, se sacan en venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Mitad de un plantado viña, secano, de una yugada y media todo él en la Planada, término de este pueblo, que linda al S. con montes, al E. con cerros, al M. con viña de Pedro Bernal, al P. con la de Francisco Herrer y al N. con la de Manuel Muñoz: tasada en 250 pesetas con su cosecha, tasada en 50 pesetas.

2.º Mitad de la mitad de una casa en la calle Mayor y su plaza de Carlos; que linda toda por derecha con la de Benito Pelegrín, por izquierda con la de Antonio Torcal y por espalda con calle del Tinillo, gravada con un censo dicha porción de 7 pesetas 6 céntimos de pensión anual á favor de Pascual Sánchez, de Ateca: tasada esta porción deducido el censo en 70 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el día 6 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, y para tomar parte es necesario el depósito del 10 por 100 del valor de la tasación y la cédula personal.

Terrer 17 de Julio de 1890.—El Juez municipal, José María Pérez.—P. S. M., Luis H. Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas.

Convenientemente anotadas ambas leyes

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho *Boletín*, calle de Bailén, 41, principal derecha, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.